

AUTO No. 1601

Medellín, 15 de octubre de 2026

“POR EL CUAL SE ORDENA UN EDICTO EMPLAZATORIO”

I. ASUNTO A DECIDIR

Procede la Comisaría de Familia 13 de Medellín a resolver sobre la forma de vinculación y notificación de las partes procesales, señores **OLGA LUCIA MONSALVE MUÑOZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 22.238.454, y **ARLES QUINTERO MONSALVE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.045.138.230, dentro del trámite de Medida de Protección por presunta violencia intrafamiliar bajo el radicado **000002-0025130-26-000** (Radicado interno: **2-25130-26**), en el cual figura igualmente como víctima la adolescente **SANDRA PATRICIA LARGACHA PALACIOS**, identificada con tarjeta de identidad No. 1.013.347.068; toda vez que, conforme a las constancias e informes bajo juramento rendidos por el notificador del Despacho el 08 de septiembre de 2026, ha sido imposible la ubicación física y efectiva de las partes en la dirección obrante en el expediente (*Calle 49 # 99F - 155*), al encontrarse la nomenclatura oficial incompleta por ausencia del número de interior, sumado a los intentos fallidos de contacto a través de la línea telefónica registrada (*3043130740*).

II. CONSIDERACIONES LEGALES

- El artículo 12 de la Ley 294 de 1996 (modificado por el artículo 7 de la Ley 575 de 2000) faculta a la autoridad administrativa para citar a las partes a las diligencias de descargos y a la audiencia de trámite y fallo. Al

desconocerse el paradero exacto o frustrarse la ubicación personal en campo por inconsistencias en la nomenclatura del inmueble, es imperativo acudir a la figura procesal del emplazamiento para salvaguardar las garantías constitucionales del debido proceso, el derecho de defensa y la contradicción (Art. 29 C.P.), garantizando a su vez la debida diligencia.

- Por la naturaleza sumaria, preventiva y de urgente protección del trámite de violencia en el contexto familiar (Ley 2126 de 2021), no es procedente suspender la actuación para el nombramiento de curador *ad litem*, toda vez que la inasistencia injustificada de los citados acarrea las consecuencias procesales contempladas en el artículo 15 de la Ley 294 de 1996 frente a la presunción de los hechos denunciados y la adopción de las medidas definitivas a que haya lugar.
- El artículo 10 de la Ley 2213 de 2022 (vigencia permanente de la virtualidad en la justicia) determinó de manera taxativa que los emplazamientos se realizarán exclusivamente mediante la inclusión de los datos del sujeto en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, omitiéndose la publicación en medios escritos o radiodifusoras. Esta disposición alivia además las cargas logísticas y elimina dilaciones y barreras de acceso a la justicia.

En mérito de lo expuesto, el Comisario de Familia 13 de Medellín, en uso de sus facultades legales y de policía judicial,

III. RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR EL EMPLAZAMIENTO de los señores **OLGA LUCIA MONSALVE MUÑOZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 22.238.454, y **ARLES QUINTERO MONSALVE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.045.138.230, en los términos del artículo 108 del Código General

del Proceso y el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, a fin de comparecer a notificarse de las providencias proferidas (Auto No. 1322 del 01 de septiembre de 2026 y Auto No. 1600 de reprogramación) y presentarse a las diligencias de descargos y audiencia de pruebas y fallo reprogramadas para el día **martes 26 de enero de 2027 a partir de las 8:30 a.m.** en las instalaciones de la Comisaría de Familia Comuna Trece (Casa de Justicia Veinte de Julio, Calle 39C N° 109-24, Medellín).

ARTÍCULO SEGUNDO: EXCLUSIÓN DE MEDIOS IMPRESOS. Conforme a la normativa legal vigente, omítase la publicación del edicto en periódicos de amplia circulación o en medios radiales. El emplazamiento se surtirá única y exclusivamente mediante la carga de la información en la plataforma digital del Registro Nacional de Personas Emplazadas administrado por el Consejo Superior de la Judicatura.

ARTÍCULO TERCERO: PUBLICIDAD DIGITAL E INSTITUCIONAL. Ordénese a la Secretaría de este Despacho realizar la fijación del edicto emplazatorio correspondiente en la cartelera física del despacho y en el micrositio web institucional de la Alcaldía de Medellín, así como gestionar la remisión de los datos pertinentes ante el Registro Nacional de Personas Emplazadas de la Rama Judicial.

ARTÍCULO CUARTO: ADVERTENCIA SOBRE CONSECUENCIAS PROCESALES. Con el fin de blindar legalmente la actuación procesal, infórmese en el texto del edicto que el emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días hábiles siguientes a su inclusión y publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. Si vencido dicho término las partes o presuntos agresores no comparecen, se llevará a cabo la respectiva audiencia en

la fecha y hora reprogramadas (26 de enero de 2027), y su inasistencia injustificada se valorará conforme a las previsiones del artículo 15 de la Ley 294 de 1996, procediendo este despacho a dictar la resolución de fondo definitiva.

Contra la presente decisión no procede recurso alguno por ser un auto de mero trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ IVÁN MARTÍNEZ CARVAJAL (E)

Comisario de Familia Trece (San Javier)

Proyecto: Valeria Loaiza Correa – Abogada de Apoyo